

RCIFI-SO-07 No. 061-2021

**LA COMISIÓN INTERVENTORA Y DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL
PARA LA UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN DE TECNOLOGÍA
EXPERIMENTAL YACHAY**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República, establece: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;*

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República, manifiesta: *“La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente.*

Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones.

El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada.

La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”;*

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prevé: *“Principios del Sistema.- El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global (...)”*;

Que, el artículo 17, *ut supra*, determina: *“Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”*;

Que, las letras b), c), e), f), y h) del artículo 17, *ibídem*, señalan: *“Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en:*

b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley;

c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley;

e) La libertad para gestionar sus procesos internos;

f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público;

h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley”;

Que, el artículo 28 de la Ley Orgánica de Educación Superior, ordena: *“Fuentes complementarias de ingresos y exoneraciones tributarias.- Las instituciones de educación superior podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación, en el otorgamiento de becas y ayudas económicas, en formar doctorados, en programas de posgrado, inversión en infraestructura, promoción y difusión cultural, entre otros, en los términos establecidos en la normativa pertinente.*

Estos ingresos serán manejados de manera autónoma por la universidad en una cuenta propia e independiente que podrá ser auditada conforme lo establecido en el Artículo 26 de esta Ley.

Las instituciones de educación superior públicas gozarán de los beneficios y

exoneraciones en materia tributaria y arancelaria, vigentes en la Ley para el resto de instituciones públicas, siempre y cuando esos ingresos sean destinados exclusivamente y de manera comprobada a los servicios antes referidos.

Los servicios de asesoría técnica, consultoría y otros que constituyan fuentes de ingreso alternativo para las instituciones de educación superior públicas o particulares, podrán llevarse a cabo en la medida en que no se opongan a su carácter institucional.

El Consejo de Educación Superior regulará por el cumplimiento de esta obligación mediante la normativa respectiva”;

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta: *“Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior.- El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. El personal no académico de las instituciones de educación superior particulares, se regirá por el Código del Trabajo.*

Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación.

Para el personal académico de las instituciones de educación superior particulares, el ente rector del trabajo, en coordinación con el Consejo de Educación Superior y el órgano rector de la política pública en educación superior, establecerá un régimen especial de trabajo que contemplará el ingreso, la permanencia, la terminación de la relación laboral, las remuneraciones, entre otros elementos propios del régimen especial de trabajo del personal académico.

Las y los profesores e investigadores visitantes u ocasionales podrán tener un régimen especial de contratación y remuneraciones de acuerdo a la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior (...).”;

Que, el numeral 2 del artículo 118 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“Niveles de formación de la educación superior.- Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son: 2) “Cuarto Nivel o de posgrado, está orientado a la formación académica y profesional avanzada e investigación en los campos humanísticos, tecnológicos y científicos. (...) b) Posgrado académico, corresponden a este nivel los títulos de especialista y los grados académicos de maestría, PhD o su equivalente, conforme a lo establecido en esta Ley (...);”*

Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señala: *“El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...);”*

Que, el artículo 169 letras e) y n) de la LOES, dispone: *“Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) e) Aprobar la intervención y la suspensión de las Instituciones de Educación Superior por alguna de las causales establecidas en esta Ley, y de ser el caso, de manera fundamentada, suspender las facultades de las máximas autoridades de la institución intervenida (...) n) Monitorear el cumplimiento de los aspectos académicos y jurídicos de las Instituciones de Educación Superior (...);”*

Que, el artículo 197 de la referida Ley, manifiesta: *“El proceso de intervención es una medida académica y administrativa, de carácter cautelar y temporal, resuelta por el Consejo de Educación Superior con base en los informes del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior, tendiente a solucionar problemas que atenten el normal funcionamiento de las instituciones de educación superior; mantener la continuidad de los procesos; asegurar y preservar la calidad de gestión y, precautelar el patrimonio institucional, garantizando con ello el derecho irrenunciable de las personas a una educación de calidad de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República y esta Ley. Sin perjuicio de las sanciones establecidas en el artículo 204 de la presente Ley, la intervención podrá suspender temporalmente las funciones de las autoridades de la institución de educación superior, previa autorización del Consejo de Educación Superior, dentro del plazo de treinta días de iniciada la intervención. En este caso la Comisión interventora podrá asumir temporalmente las funciones del Órgano Colegiado Superior, el Presidente de la Comisión interventora asumirá las funciones de rector de la institución de educación superior y la representación legal, judicial*

y extrajudicial, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar por las actuaciones de las máximas autoridades (...) La designación de la Comisión interventora la efectuara el Consejo de Educación Superior (...)”;

Que, el artículo 1 de la Ley de Creación de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, determina: *“Créase la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY como una Institución de Educación Superior de derecho Público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior”*;

Que, el inciso tercero del artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, COA, señala: *“(...) Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración (...)”*;

Que, el artículo 64 del COA, prevé: *“Sesiones por medios electrónicos. Las sesiones podrán realizarse a través de medios electrónicos”*;

Que, el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, dispone: *“Efectos de la firma electrónica. - La firma electrónica tendrá igual validez y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita en relación con los datos consignados en documentos escritos, y será admitida como prueba en juicio”*;

Que, el artículo 21 del Reglamento de Régimen Académico, emitido por el Consejo de Educación Superior, expresa: *“Títulos de cuarto nivel o de posgrado.- En este nivel de formación las instituciones de educación superior podrán expedir los siguientes títulos: (...)”*

c) Otorgados por las universidades y escuelas politécnicas:

- 1. Especialista Tecnológico.*
- 2. Especialista.*
- 3. Especialista (en el campo de la salud).*
- 4. Magíster Tecnológico.*

5. Magíster,

6. Doctor (PhD o su equivalente)”;

Que, el artículo 22 del Reglamento de Régimen Académico, emitido por el Consejo de Educación Superior, manifiesta: *“Ingreso al cuarto nivel o posgrado. - Para el ingreso a un programa de cuarto nivel se requiere: (...) b) Para el posgrado académico: Poseer título de tercer nivel de grado, debidamente registrado por el órgano rector de la política pública de educación superior y cumplir con el proceso de admisión establecido en el programa que postula”*;

Que, el artículo 30 del Reglamento de Régimen Académico, emitido por el Consejo de Educación Superior, establece: *“Distribución de las actividades de aprendizaje por niveles de estudio. - La distribución del tipo de actividades por horas y/o créditos podrá ser diseñada considerando los siguientes rangos: (...)*

b) En el caso de los posgrados, las IES determinarán la distribución de las horas de aprendizaje en función de las trayectorias de los programas.

Cada IES determinará en el marco de su autonomía responsable las horas de aprendizaje en contacto con el docente, las horas de aprendizaje autónomo y las horas de aprendizaje práctico-experimental, considerando la modalidad de estudios, el grado de complejidad de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas o actividad académica y otros aspectos que considere relevantes”;

Que, el artículo 3 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, manifiesta: *“El personal académico lo constituyen los profesores e investigadores.*

Pertenecen al personal de apoyo académico los técnicos docentes, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, los técnicos en el campo de las artes o artistas docentes y ayudantes de docencia e investigación y otras denominaciones utilizadas por las IES para referirse a personal que realiza actividades relacionadas con la docencia e investigación que no son realizadas por el personal académico y que, por sus actividades, no son personal administrativo”;

Que, el artículo 4 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, señala: *“- Los miembros del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas son titulares, ocasionales, invitados, honorarios y eméritos.*

Los titulares son aquellas personas que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador del sistema de educación superior, mediante concurso público de merecimientos y oposición y se categorizan en auxiliares, agregados y principales.

Son miembros del personal académico no titular los ocasionales, invitados, honorarios y eméritos, quienes no ingresan a la carrera y escalafón del profesor investigador del sistema de educación superior.

La condición de titular garantiza la estabilidad laboral de conformidad con la ley”;

Que, el artículo 5 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, determina: *“Actividades del personal académico. - El personal académico titular y no titular realizará actividades de docencia, investigación y vinculación con la sociedad. El personal académico titular podrá adicionalmente cumplir actividades de gestión educativa, en función de las necesidades institucionales.*

El personal académico no titular ocasional, de ser requerido, podrá realizar excepcionalmente las siguientes actividades de gestión educativa:

- a) Dirigir y/o coordinar carreras o programas;*
- b) Dirigir y/o gestionar los procesos de docencia, investigación y vinculación con la sociedad en sus distintos niveles de organización académica e institucional;*
- c) Organizar o dirigir eventos académicos nacionales o internacionales;*
- d) Diseñar proyectos de carreras y programas de estudios de grado y posgrado; y,*
- e) Participar como evaluador o facilitador académico externo del Consejo de Educación Superior, del Consejo de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior, del Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior u otro organismo público de investigación o desarrollo tecnológico.*

Las normas sobre las jornadas de trabajo establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público y del Código del Trabajo no serán aplicables para el desarrollo de las actividades del personal académico y personal de apoyo académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas”;

Que, el artículo 11 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, dispone: *“Régimen de dedicación del personal académico.- Los miembros del personal académico*

de las universidades y escuelas politécnicas en razón del tiempo semanal de trabajo, tendrán una de las siguientes dedicaciones:

- a) Tiempo completo, con cuarenta (40) horas semanales;*
- b) Medio tiempo, con veinte (20) horas semanales; y,*
- c) Tiempo parcial, con menos de veinte (20) horas semanales (...);*

Que, el artículo 55 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece: *“Nombramiento a periodo fijo.- Se extenderá nombramiento a periodo fijo:*

- a) A las primeras autoridades electas por votación universal; y,*
- b) A personas que acrediten experiencia académica, en los siguientes casos:*

- 1. Para que participe en programas o proyectos de investigación.*
- 2. Para que realice actividades de docencia en programas de doctorado, maestrías, especializaciones médicas o carreras de tercer nivel de carácter provisional conforme al Reglamento respectivo.*
- 3. Para que participe en el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, y planes de contingencia para garantizar el derecho a la continuidad de estudios aprobado por el CES.*

El acceso al cargo de personal académico con nombramiento a periodo fijo se realizará con los requisitos y procedimientos internos que establezca la universidad o escuela politécnica, en ejercicio de su autonomía responsable, en el marco de la Constitución y la ley”;

Que, el Pleno del CES, en su cuarta sesión extraordinaria, realizada el día 14 de enero de 2021, mediante resolución RPC-SE-04-No.007-2021, en el artículo 2, aprobó en primer debate la intervención integral de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, por haberse configurado la causal a) establecida en el artículo 199 de la Ley Orgánica de Educación Superior hasta el 31 de agosto de 2021;

Que, el Pleno del CES, en su quinta sesión extraordinaria, realizada el día 14 de enero de 2021, mediante resolución RPC-SE-05-No.010-2021, en el artículo 1, aprobó en segundo debate la intervención integral de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, por haberse configurado la causal a) establecida en el artículo 199 de la Ley Orgánica de Educación Superior hasta el 31 de agosto del 2021;

Que, en el artículo 2 de la resolución mencionada, fueron designados como miembros de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, a José María Lalama Aguirre, en calidad de Presidente; a María José Calderón Larrea, Miembro de Investigación; (...) y, a Guido Xavier Prado Chiriboga, Miembro Jurídico;

Que, el Pleno del CES, en su tercera sesión ordinaria, realizada el día 3 de febrero de 2021, mediante resolución RPC-SO-03-No.069-2021, en el artículo 2, resolvió designar como miembro de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, al doctor Arturo Guillermo Clery Aguirre, en calidad de Miembro Académico;

Que, el Pleno del CES, en su tercera sesión ordinaria, realizada el día 3 de febrero de 2021, mediante resolución RPC-SO-03-No.070-2021 resolvió en el “*Artículo 2.- Reformar el artículo 2 de la Resolución RPC-SE-05-No.010-2021, de 14 de enero de 2021, modificando en su contenido lo siguiente:*

Sustitúyase el siguiente texto:

“(...) Artículo 2.- Designar como miembros de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, a José María Lalama Aguirre, en calidad de Presidente; a María José Calderón Larrea, Miembro de Investigación; a Byron Remigio Rodas Reyes, Miembro Administrativo; y, a Guido Xavier Prado Chiriboga, Miembro Jurídico (...)”.

Por el texto descrito a continuación:

“(...) Artículo 2.- Designar como miembros de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, a José María Lalama Aguirre, en calidad de Presidente; a María José Calderón Larrea, Miembro de Investigación; y, a Guido Xavier Prado Chiriboga, Miembro Jurídico (...)”;

Que, el Pleno del CES, en su cuarta sesión ordinaria, realizada el día 19 de febrero de 2021, mediante resolución RPC-SO-04-No.105-2021, en el artículo 2, resolvió designar como Miembro Administrativo de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, a Patricia López Fraga;

Que, el Pleno del CES, en su séptima sesión ordinaria, realizada el día 31 de marzo de 2021, mediante resolución RPC-SO-07-No.203-2021, en el artículo

2, resolvió designar como Miembro Jurídico de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, a Andrés Felipe Ricaurte Pazmiño;

Que, una vez en funciones los miembros de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, con base en el artículo 4 de la resolución RPC-SE-05-No.010-2021 expedida por el Pleno del CES, en relación a la autorización conferida a la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay para poder suspender temporalmente las funciones de las autoridades de la institución de educación superior referida, se juzga pertinente acoger el contenido del mismo;

Que, el artículo 35 del Estatuto de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, manifiesta: *“La universidad conferirá títulos de Tercer Nivel y títulos de Cuarto Nivel de posgrado, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior”*;

Que, el literal f) del artículo 69 del Estatuto de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, dispone: *“Funciones, Competencias y Responsabilidades del Consejo Superior Universitario. - El Consejo Superior Universitario tendrá las siguientes funciones: “f) Expedir, reformar o derogar la normativa interna y resoluciones de carácter general de la universidad”*;

Que, el artículo 1 del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión de Legislación de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, señala: *“Créese la Comisión de Legislación de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, que se encargará de la elaboración, análisis, revisión, derogación y reforma de los cuerpos normativos internos de la Universidad, así como, las medidas que deban adoptarse para la aplicación de las mismas”*;

Que, el artículo 14 del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión de Legislación de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, manifiesta: *“Del informe.- Una vez realizado el análisis, debate, verificación y validación del nuevo proyecto, reforma sustitución o derogación de cuerpos normativos internos institucionales, la comisión de legislación elaborará el respectivo informe, observando lo dispuesto en la presente resolución, y remitirá al Consejo Superior Universitario o quien haga sus veces para su aprobación y expedición de considerarlo pertinente”*;

Que, mediante resolución SO-001-2021-CIFI-YACHAY, de 12 de febrero de 2021, la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, determino: *“Artículo 1.- Suspender las funciones de las máximas autoridades de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, durante el tiempo de intervención, hasta el 31 de agosto de 2021.*

Artículo 2.- Asumir las funciones del Órgano Colegiado Superior y el Presidente de la Comisión las funciones de Rector de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay y la representación legal, judicial y extrajudicial de la institución de educación superior”;

Que, mediante Acción de Personal UITEY-DTH-2021-007-ENCARGO, de 04 de mayo de 2021, suscrito por José María Lalama, Ph.D., Rector de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, designa al Abg. Edison Mauricio Moya Guachamín, como Coordinador Jurídico encargado de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay;

Que, mediante resolución RCIFI-SE-09 No. 034-2021, de 05 de mayo de 2021, en su artículo 1 determina: *“Designar al Abg. Edison Mauricio Moya Guachamín, como Secretario Ad- hoc de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional, esto es desde el 05 de mayo de 2021 y hasta la designación del titular o nueva disposición de la CIFI”;*

Que, mediante memorando UITEY-ECFN-2021-0272-M, de fecha 02 de julio de 2021, la Dra. Gema González, Ph.D., Decana de la Escuela de Ciencias Físicas y Nanotecnología, encargada, remite a José María Lalama, Ph.D., Rector y Presidente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, el Informe del Proyecto de Reglamento para regular el cobro de matrículas y aranceles a estudiantes por concepto de programas de posgrado y pago al personal académico que cumple actividades de docencia y de gestión educativa en posgrados en la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, y señala: *“Solicito de la manera más comedida, se incluya como punto del día de la próxima Sesión de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional-CIFI el tratamiento del Reglamento para Regular el Cobro de Matrículas y Aranceles a Estudiantes por Concepto de Programas de Posgrado y Pago a Personal Académico que Cumplen Actividades de Docencia y Gestión en Posgrados en la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay”;*

Que, mediante memorando UITEY-CIFI-2021-0102, de fecha 03 de julio de 2021, el Presidente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, José Lalama Aguirre, Ph.D., solicita al Secretario Ad-Hoc de la Comisión Interventora, convocar a sus miembros a la Séptima Sesión Ordinaria, de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, de forma virtual para el día martes 06 de julio de 2021, desde las 10h00;

Que, mediante memorando UITEY-CIFI-2021-0104, de fecha 03 de julio de 2021, el Secretario Ad-Hoc de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional, convoca a la Séptima Sesión Ordinaria de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional, a desarrollarse bajo la modalidad virtual, el día martes 06 de julio de 2021, desde las 10h00;

Que, durante la Séptima Sesión Ordinaria, modalidad virtual de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, de fecha 06 de julio de 2021, sus miembros decidieron tratar y votar la propuesta del Reglamento para Regular el Cobro de Matrículas y Aranceles a Estudiantes por Concepto de Programas de Posgrado y Pago a Personal Académico que Cumplen Actividades de Docencia y Gestión en Posgrados en la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, remitido mediante memorando UITEY-ECFN-2021-0272-M, por Gema González Vásquez Ph.D., Decana de la Escuela de Ciencias Físicas y Nanotecnología (Encargada) y Presidenta de la Comisión de Legislación; y,

Que, es obligación de las máximas instancias de la Universidad y sus Autoridades cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto, las disposiciones generales y las resoluciones del máximo órgano colegiado superior.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 48 literal j) del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades

RESUELVE:

Expedir el REGLAMENTO PARA REGULAR EL COBRO DE MATRÍCULAS Y ARANCELES A ESTUDIANTES POR CONCEPTO DE PROGRAMAS DE POSGRADO Y PAGO A PERSONAL ACADÉMICO QUE CUMPLE ACTIVIDADES DE DOCENCIA Y GESTIÓN EN POSGRADOS EN LA

**UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN DE TECNOLOGÍA EXPERIMENTAL
YACHAY**

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN Y OBJETIVOS**

Artículo 1.- Objeto. - El objeto de este reglamento, es establecer los lineamientos para el cobro de matrícula y aranceles a estudiantes que cursen programas de posgrado, en períodos ordinarios, extraordinarios o su equivalente, en función de la normativa nacional vigente y para el pago al personal académico que cumple actividades de docencia y/o gestión en los programas de posgrado de la Universidad Yachay.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - El presente reglamento es aplicable a los postulantes y estudiantes de programas de posgrado de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, así como a los funcionarios administrativos inmiscuidos en el proceso de cobro de matrículas y aranceles y pago al personal académico que cumpla actividades de docencia y/o gestión en los programas

Artículo 3.- Objetivos.-

- a) Normar el cobro de valores a estudiantes de programa de posgrado.
- b) Normar el pago de honorarios al personal académico que participa en actividades académicas y de gestión en programas de posgrado, conforme a lo establecido en el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay.
- c) Normar el uso de recursos financieros generados por la autogestión correspondiente a posgrados.

**TITULO II
DEL PAGO DE ARANCEL Y MATRÍCULA**

CAPÍTULO I

Artículo 4.- Fijación de valores de Matrícula y Arancel de programas de posgrado. - El costo total del programa incluye el valor de la matrícula y del arancel. Los costos de Arancel y Matrícula a ser presentados al Consejo Académico y al Consejo de Educación Superior se determinarán de la siguiente manera:

El arancel se considerará de acuerdo al estudio financiero presentado por cada programa de posgrado, que será trabajado por la escuela que propone el programa y la Dirección Financiera, y será revisado por la Comisión de Posgrado y aprobado por el Consejo Superior Universitario.

La matrícula corresponderá al 10% del valor total del arancel determinado para cada programa, valor que será incluido también en el estudio financiero.

Artículo 5.- Pago del programa. - Considerando que los programas de posgrados son autofinanciados, es obligatorio que, una vez superado el proceso de admisión y de acuerdo al calendario académico, previo al inicio del período académico el estudiante deberá cancelar el 100% del valor de la matrícula.

El valor del arancel deberá estar cancelado el 100% del valor total del programa o del semestre correspondiente.

El pago total del programa deberá haberse cancelado antes de la presentación de la defensa de su trabajo de grado.

Los valores correspondientes a inscripción y matrícula en ningún caso serán reembolsables.

Artículo 6.- Formas de pago. - El programa de posgrado podrá ser cancelado con cualquiera de las siguientes alternativas o cualquier otra modalidad de financiamiento:

- Efectivo / Transferencia o depósito bancario.
- Cheque certificado o de Gerencia.
- Tarjeta de Débito / Crédito.
- Crédito Educativo de instituciones financieras.

Artículo 7.- Inscripción. - Para iniciar el proceso de admisión, cada aspirante deberá cancelar el valor correspondiente al 1% del valor del programa (matrícula más arancel) con el fin de cubrir costos administrativos, como Inscripción. El período para la cancelación de este valor se determinará en el calendario académico.

Artículo 8.- Reembolso de valores por aranceles. - Los valores correspondientes a arancel solo serán reembolsados por retiros en casos fortuitos y fuerza mayor debidamente justificados.

La solicitud de reembolso estará dirigida a la Coordinación del Programa de Posgrado correspondiente, y será quien coordine la aprobación o negación del retiro solicitado.

Para efecto de cálculo del valor a reembolsar se descontará el valor del período transcurrido previo a la fecha de la solicitud de retiro, dicho cálculo deberá ser realizado por la Dirección de Registros Académicos.

La Máxima Autoridad designará la unidad que se encargará de los trámites necesarios para la obtención del Aval POA y la Certificación Presupuestaria de acuerdo a los lineamientos establecidos para el efecto.

Artículo 9.- Valor de la matrícula ordinaria. -El valor de la matrícula ordinaria será cancelado una sola vez al inicio y corresponderá al aprobado por el Consejo de Educación Superior para cada programa. Los valores por matrícula y arancel deberán ser cancelados en los plazos establecidos para matrículas ordinarias.

Artículo 10.- Valor de la matrícula extraordinaria. - El valor de la matrícula extraordinaria corresponderá al valor de la matrícula ordinaria con un recargo del 10% del valor de la matrícula. Los valores por matrícula y arancel deberán ser cancelados en los plazos establecidos para matrículas extraordinarias.

TÍTULO III DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO I FORMAS DE CONTRATACIÓN Y DEMÁS PARTICULARIDADES DE LOS CONTRATOS

Artículo 11.- Horas de trabajo. - El coordinador del programa de postgrado cumplirá al menos 20 horas mensuales, realizando actividades de su responsabilidad, que corresponderán a los días en que se ejecutan las diferentes asignaturas.

Los docentes cumplirán las horas de trabajo establecidas en el estudio financiero en base al cual se aprobaron los programas por el Consejo de Educación Superior.

Los tutores cumplirán las horas de trabajo de acuerdo a la programación realizada por la unidad encargada de posgrados en base al número de estudiantes en proceso de titulación.

Para los profesionales que actúen como jurados se considerarán 10 horas de trabajo, durante su actuación como jurado.

En los casos de profesionales que mantengan vínculo laboral de grado con la UITEY, estos deberán presentar un informe validado por los Decanos que certifique que las horas de coordinación, docencia, tutoría o jurado dedicadas a los programas de posgrado, son diferentes de las horas de trabajo correspondientes a labores de grado.

Artículo 12.- Suscripción del contrato. - Se suscribirá un contrato civil de servicios profesionales entre la Universidad y el personal académico que participe en el programa en calidad de profesor, tutor o coordinador por el tiempo que requiera la Universidad de acuerdo al programa de posgrado.

Artículo 13.- Duplicidad de contratos. - En ningún caso se podrá suscribir dos contratos simultáneos entre la UITEY y un mismo coordinador, de cualquier índole.

CAPITULO II

PROFESORES JURADOS DE TRABAJOS DE TITULACIÓN

Artículo 14.- Condiciones para el pago de honorarios. - El pago de honorarios se realizará luego de haberse ejecutado la exposición y defensa del trabajo de titulación por parte del estudiante.

Artículo 15.- Honorarios. - El valor a pagar por concepto de honorarios por ser jurado del trabajo de titulación o examen complejo si fuese el caso, se regirá a lo establecido los artículos 63 y 64 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (10 horas por el valor hora clase, reportadas y evidenciadas en informe justificativo elaborado por el docente y aprobado por la Coordinación de Posgrado del respectivo programa.

CAPITULO III

DOCUMENTOS HABILITANTES PARA EL PAGO DE HONORARIOS

Artículo 16.- Informe justificativo de trabajo. - Los profesionales contratados para los programas de posgrado, evidenciarán sus actividades a través de un informe mensual, en el cual deben justificar en tiempo y resultados su trabajo, para realizar el cobro por concepto de honorarios profesionales, dicho informe deberá ser aprobado por la unidad a cargo de posgrados y el administrador del contrato, quien solicitará a la Dirección Financiera el pago.

Artículo 17.- Documentos para pago de coordinadores y directores. - Los documentos que habilitarán el pago de los coordinadores y directores de los programas serán los detallados a continuación:

- Informe validado por los decanatos con las respectivas evidencias de las horas dedicadas a los programas de posgrado.
- Informe de la Unidad de Talento Humano que habilita la suscripción del contrato.
- Contrato por servicios profesionales por el periodo de duración de la maestría o especialidad, más los seis meses que comprende la fase de titulación. En los programas diseñados a partir de la promulgación del Reglamento de Régimen Académico, emitido por el Consejo de Educación Superior, la fase de titulación está incluida en la programación general del programa.
- Reporte que emite la Unidad encargada de Postgrados de las horas cumplidas en el mes fuera de la jornada laboral.
- Factura.
- RUC
- Certificación presupuestaria.

Artículo 18.- Documentos para pago de profesores. - Los documentos que habilitarán el pago de los profesores involucrados en el programa de posgrado serán los detallados a continuación:

- Informe validado por los decanatos con las respectivas evidencias de las horas dedicadas a los programas de posgrado.
- Informe de la Unidad de Talento Humano que habilita la suscripción del contrato por periodo académico ordinario.
- Contrato suscrito por servicios profesionales por el periodo de duración del semestre.
- Reporte que emite la Unidad encargada de Posgrados de las horas cumplidas en el mes fuera de la jornada laboral.
- Factura.
- RUC
- Certificación presupuestaria.

Artículo 19.-Pago de honorarios. - El pago de honorarios profesionales en programas de postgrado se realizará de manera mensual, previo a la presentación de la documentación establecida en el presente reglamento.

Artículo 20.- Condiciones para el pago de honorarios de tutores. - El pago de honorarios de tutores se realizará luego de haberse ejecutado la exposición y defensa del trabajo de titulación por parte del estudiante.

En caso de no realizarse la exposición y defensa, el pago se realizará de acorde al informe de las actividades realizadas y bitácora aprobado por el Coordinador de Posgrado.

Artículo 21.- Los documentos que habilitarán el pago a profesionales que participen en los programas de posgrados:

- Informe de la Unidad de Talento Humano que habilita la suscripción del contrato.
- Contrato por servicios profesionales.
- Reporte que emite el Decano de las Escuelas de las horas cumplidas en el mes fuera de la jornada laboral, basada en el informe y bitácora mantenida por tutores o jurados, en la cual registra las horas cumplidas.
- Factura.
- RUC.
- Certificación presupuestaria.

Artículo 22.- Otras tarifas. - Son los valores que cobrará la UITEY por entrega de bienes o prestación de servicios extracurriculares que no forman parte de los costos del programa y por tanto no son de carácter obligatorio para los estudiantes de acuerdo al tarifario aprobado por la Dirección Financiera.

Artículo 23.- Unidad curricular extra. - Los alumnos que reprueben o no hayan culminado la unidad de titulación de cuarto nivel en el tiempo previsto se acogerán a lo previsto en el Reglamento Académico del Consejo de Educación Superior, en el caso de un periodo extra el valor será tomado del Informe presentado por la Coordinación Administrativa Financiera de la UITEY en conjunto con la Coordinación de Posgrados o quien haga sus veces, tomando en cuenta las horas que constan en la malla.

TITULO IV DEL USO DE RECURSOS FINANCIEROS

CAPITULO I

Artículo 24.- Autogestión de Posgrados. - Como recurso financiero generado por la autogestión se entiende:

- Matrícula de Posgrado;

- Aranceles de Programa de Posgrado;
- Matrículas a los cursos de tipo de Educación Continua para cuarto nivel;
- Todos los otros ingresos de autogestión generados por la Coordinación de Posgrados o quien haga sus veces.

Artículo 25.- Egresos Financieros del Posgrado. - Como el egreso financiero generado por la autogestión se entiende:

- Pago de personal académico involucrado en el programa de posgrado;
- Insumos y equipos para los laboratorios relacionados al posgrado;
- Uso de laboratorios externos;
- Trabajos de campo relacionados con el proyecto de titulación;
- Las becas para programas de posgrado;
- Pagos de artículos Scopus realizados dentro del programa de posgrado;
- Pago de matrículas o viáticos en conferencias donde se presenten resultados relacionados con las investigaciones realizadas en el posgrado;
- Pago de servicios asociados a la introducción de patentes.

Cualquier otro uso de recursos generados tiene que ser aprobado por el Rectorado, previa el informe de la Coordinación de Posgrados o quien haga sus veces y la emisión del aval POA y certificación presupuestaria correspondiente.

Artículo 26.- Manejo de recursos. - Los recursos generados como la autogestión de posgrados son manejados por la unidad Financiera de la UITEY en conjunto con la Coordinación de Posgrados o quien haga sus veces como responsable por generación de recursos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Coordinación de Posgrados o quien haga sus veces en conjunto con las Escuelas y la Dirección Financiera, determinaran mediante un estudio financiero semestralmente el número mínimo de estudiantes que requiere cada maestría para iniciar con su oferta académica.

SEGUNDA. - El tarifario será elaborado por la Dirección Financiera y aprobado por la Coordinación de Posgrados o quien haga las veces, de acuerdo a la pertinencia de los programas de posgrados.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA. - Mientras no se cuente con el personal académico titular competente para los programas de posgrados, los profesionales que mantengan vínculo laboral en

grado con la UITEY, podrán ser contratados para programas de posgrados bajo la modalidad de contratos civiles de servicios profesionales conforme lo determinado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Consejo de Educación Superior.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dada en la ciudad de San Miguel de Urcoquí a los 06 días del mes de julio de 2021.

José María Lalama Aguirre Ph.D.
PRESIDENTE DE LA CIFI-YACHAY

Abg. Mauricio Moya
SECRETARIO AD-HOC DE LA CIFI-YACHAY

Razón. - Certifico que los miembros de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, adoptaron por unanimidad de los miembros presentes la resolución en la Séptima Sesión Ordinaria de 06 de julio de 2021.

Abg. Mauricio Moya
SECRETARIO AD-HOC DE LA CIFI-YACHAY